RESOLUCIÓN N°: 416

Santa Fe, 26 OCT 2021

VISTO:

El expediente Nro. FG-000571/2021 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios de un agente para desempeñar funciones en el ámbito de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada contratación ha sido solicitada por la Señora Fiscal Regional de la Fiscalía Regional N° 2 del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de hacer efectivo el reemplazo de un agente que ha cesado sus servicios en la mencionada Fiscalía, y cuya renuncia fue aceptada por Resolución nro. 377 de fecha 04 de octubre de 2021.

Que a los efectos de materializar la contratación, se ha llevado a cabo una Entrevista Personal con postulantes cuya profesión es acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, formulándose en la misma preguntas orientadas a conocer a cada uno de ellos, lo que permitió establecer el grado de experiencia, comportamientos, características de personalidad y motivación de los mismos.

Que en consideración con la entrevista realizada, la Fiscal

Regional de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial propone la contratación de la Abogada Carla Beltrame D.N.I. N° 38.901.530 por su idoneidad para las tareas a desarrollar y sus antecedentes laborales inmediatos, que evidencian un perfil adecuado para las tareas que se le encomendarán.

Que, al desempeñarse la citada agente en lugar de uno de los contratados que ha renunciado en la Fiscalía citada precedentemente, no implica su designación la generación de una nueva erogación, realizando tareas en el Centro de Consultas sobre Delitos Flagrantes, en particular: recepción de consultas, cooperación con el turno de Fiscales, asistencia en las medidas urgentes y/o cualquier otra tarea que le encomiende la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que, las funciones a realizar por la persona propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta Permanente del Ministerio Público de la Acusación.

Que, al tratarse de un reemplazo de un agente que ha cesado la prestación de sus servicios profesionales para con este Ministerio, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignado, fijándolo en $ 25.000,00 (pesos veinticinco mil), todo en virtud de la escala de valores aprobada por resolución del Fiscal General Nro. 00473, de fecha 2 de diciembre de 2020.

Que, la contratación de la agente se propicia a partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 28 de febrero de 2022.

Que, la Jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, la que se ha comprometido

preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso.

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la contratación de la Abogada Carla BELTRAME CUIT N° 27-38901530-5, a partir de la fecha en que se firme el contrato y hasta el 28 de febrero de 2022, por un monto mensual de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 3003, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 416

ANEXO

----- Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Administrador General, CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio legal en calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada Carla Beltrame D.N.I. N° 38.901.530, en adelante **"LA LOCADORA"**, por la otra parte, quien constituye domicilio legal en calle Av. Pellegrini 2406, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios del **"LA LOCADORA"**, para desempeñar tareas en el Centro de Consultas sobre Delitos Flagrantes, en particular: recepción de consultas, cooperación con el turno de Fiscales, asistencia en las medidas urgentes y/o cualquier otra tarea que le encomiende la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación..----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la Administración Pública, vinculadas a la temática. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o creas entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente

Dr. GUILLERMO M. RABANAL
Fiscal Fiscalía General
Ministerio Público de la Acusación

contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del de de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, una retribución mensual

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el de de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde

serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de de 2021.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RADAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación